

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA - 079-2019

De 12 de agosto de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”

El Suscrito Director Regional Encargado, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, propone realizar el proyecto **“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

Que en virtud de lo anterior, el día veintinueve (29) de junio de 2019, el promotor **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, cuyo Secretario Ejecutivo es el señor **JOSÉ H. ECHEVERS B.**, con cedula de identidad personal No. **9-700-712**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **PATRICIA GUERRA y MAGDALENO ESCUDERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-074-08** e **IAR-177-00**, respectivamente (foja 1 del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, consiste en la instalación de una nueva red de acueducto de 3,508 metros lineales de tubería de 6” y 4” de diámetro de PVC, calibre - SDR-26 con sus accesorios y sus cuñas. El proyecto se desarrollará en el área de la servidumbre vial de las avenidas, calles y caminos de la Barriada Santa Lucia en el Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, provincia de Chiriquí. Entre las principales actividades y componentes que integran el proyecto podemos mencionar: demolición de asfalto, aceras, entradas, excavación mecánica (trincheras), suministro e instalación de 3,508 metros de tuberías de PVC de 4” pulgadas calibre SRD -26, relleno con material seleccionado en cumplimiento con las especificaciones de calidad, todas de 4”, construcción de cámaras de inspección para diferentes tipos de válvulas, suministro de válvulas de compuerta, válvulas de limpieza, válvulas de regulación de presión, prueba de presión, conexiones domiciliarias, operación y mantenimiento del sistema de acueducto por tres años.

El área de construcción del proyecto según se describe en el EsIA, 3,508 metros lineales de tubería de 6” y 4” de diámetro de PVC; el cual se localiza en la Barriada Santa Lucia en el Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión se estima en B/ 2, 493,539.60 (dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos treinta y nueve balboas con 60/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el área del polígono es de 7km +471 m²; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
CALLE B			CALLE E		
1	968780.614	340982.011	1	968702.645	340915.389
2	968761.825	340988.866	2	968696.320	340896.415
3	968743.142	340995.993	3	968692.911	340876.882
4	968725.228	341004.866	4	968698.674	340857.840
5	968708.312	341015.524	5	968706.184	340839.303
6	968691.661	341026.602	6	968713.694	340820.767
7	968675.009	341037.680	7	968721.204	340802.231
8	968658.357	341048.758	8	968728.714	340783.694
9	968641.706	341059.836	9	968736.225	340765.158
10	968625.054	341070.914	10	968741.757	340751.503
11	968608.402	341081.992	CALLE F		
CALLE C			1	969010.152	340662.694
1	968779.627	340903.701	2	968999.502	340646.192
2	968759.880	340900.794	3	968983.401	340634.608
3	968739.923	340899.743	4	968964.248	340629.093
4	968721.002	340905.662	5	968944.262	340628.111
5	968703.329	340915.024	6	968924.281	340627.232
6	968685.702	340924.474	7	968904.301	340626.353
7	968668.118	340934.003	8	968884.320	340625.474
8	968650.540	340943.544	9	968864.330	340624.860
9	968632.963	340653.085	10	968884.332	340624.965
10	968615.385	340962.626	11	968824.350	340625.798
11	968597.808	340972.166	12	968804.386	340627.002
12	968580.230	340981.707	13	968784.423	340628.205
13	968562.652	340991.248	14	968764.459	340629.409
14	968545.075	341000.789	15	968744.495	340630.612
15	968527.497	341010.330	16	968724.522	340631.375
16	968509.920	341019.871	17	968704.525	340631.033
17	968492.342	341029.412	18	968684.528	340630.747
18	968474.764	341038.952	19	968665.016	340634.670
19	968457.187	341048.793	20	968647.694	340644.561
20	968439.609	341058.034	21	968632.642	340657.568
21	968422.032	341067.575	22	968621.859	340674.401
22	968404.454	341077.116	23	968611.386	340691.440
23	968386.876	341086.657	24	968600.989	340708.525
24	968369.299	341096.198	25	968590.603	340725.617
25	968351.721	341105.738	26	968580.218	340742.709
26	968334.144	341115.279	27	968569.306	340759.461
27	968316.566	341124.820	28	968556.666	340774.948
28	968311.053	341141.073	29	968542.547	340789.101
CALLE D			30	968526.891	340801.538
1	968705.855	340840.117	31	968511.081	340813.782

2	968686.123	340836.849	32	968497.781	340828.686
3	968666.247	340836.523	33	968493.535	340847.707
4	968647.770	340843.851	34	968502.000	340865.704
5	968630.543	340854.011	35	968511.803	340883.137
6	968613.316	340864.171	36	968522.261	340900.201
7	968596.089	340874.330	37	968531.411	340918.001
8	968578.861	340884.490	38	968541.214	340935.434
9	968561.634	340894.650	39	968551.018	340952.866
10	968544.407	340904.809	40	968560.822	340970.299
11	968529.076	340913.851	41	968569.819	340986.297
PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
CALLE G			CAMNO S/N 2		
1	968898.661	340725.817	1	968571.234	340756.759
2	968889.946	340707.816	2	968584.420	340771.797
3	968881.696	340689.597	3	968600.996	340780.138
4	968873.950	340671.159	4	968618.682	340770.828
5	968866.331	340652.667	5	968636.278	340761.320
6	968858.713	340634.175	6	968652.462	340751.722
7	968854.858	340624.819	7	968522.992	340903.032
AVE. S/N 1			8	968506.253	340913.978
1	968307.605	341129.684	9	968486.514	340924.923
2	968297.068	341112.685	10	968472.775	340935.869
3	968285.645	341096.281	11	968456.037	340946.815
4	968273.491	341080.398	12	968439.287	340957.744
5	968261.336	341064.515	13	968421.880	340967.575
6	968249.245	341048.584	14	968403.772	340976.066
7	968237.377	341032.486	15	968385.629	340984.483
8	968225.572	341016.342	16	968367.486	340992.899
9	968213.767	341000.197	17	968349.343	341001.315
10	968201.962	340984.053	18	968331.200	341009.731
11	968190.738	340967.507	19	968313.057	341018.417
12	968181.001	340949.896	20	968294.914	341026.563
13	968184.747	340930.459	21	968276.771	341034.979
14	968198.264	340915.721	22	968258.628	341043.395
15	968204.403	340909.325	23	968249.245	341048.584
16	968311.053	341141.073	CAMINO S/N 10		
17	968318.276	341159.724	1	968515.329	340810.375
18	968325.499	341178.374	2	968526.703	340826.826
19	968332.722	341197.024	3	968538.077	340843.277
20	968339.944	341215.674	4	968547.670	340857.153
21	968347.167	341234.325	CALLE BARREDUELA		
22	968354.628	341252.880	1	968635.888	340653.881
23	968362.153	341271.410	2	968619.355	340643.183
24	968369.679	341289.941	3	968601.410	340634.784
25	968378.690	341307.736	4	968581.416	340634.370
26	968386.509	341326.159	5	968576.158	340634.386
			CAMINO S/N 1		
27	968395.111	341344.214	1	968612.041	340690.431
28	968404.437	341361.905	2	968627.790	340702.762
29	968414.445	341379.220	3	968643.736	340714.834
30	968424.676	341396.402			

31	968436.602	341412.452	4	968649.472	340719.175
32	968449.501	341427.733			
33	968463.294	341442.211			
34	968477.933	341455.834			
35	968493.276	341468.746			
36	968505.491	341484.649			
37	968517.197	341500.864			
38	968522.719	341507.232			

Fuente: EsIA presentado por el Promotor del proyecto

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH- ADM-075-2019**, del 15 de julio de 2019, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental,

Como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 6 de agosto de 2019; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 7 de agosto de 2019;

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, cuyo promotor es **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción y, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
- c) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”.
- h) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-23-395-99 “Agua Potable”.
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- m) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- o) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.

- p) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- r) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- s) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- u) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución el **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los doce (12) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. JEOVANY MORA
Director Regional Encargado,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

LICDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

- Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
- El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
- Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
- El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
- Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
- El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
- La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Primer Plano:

PROYECTO: **“RED DE ACUEDUCTO DE SANTA LUCIA, CORREGIMIENTO DE ALTO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**
- Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**
- Tercer Plano:

PROMOTOR: **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**
- Cuarto Plano:

ÁREA: **7km +471 m²**
- Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-_____-2019 DE _____ DE _____ DE 2019.

Recibido por:

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Firma

Cédula

Fecha